



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: AECSA S.A NIT. 830059718-5

Demandado: LUIS CARLOS SUAREZ SANCHEZ C.C 1.121.300.607

Radicado: 20228408900120220014400

Curumani – Cesar, 13 de OCTUBRE de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **AECSA S.A NIT. 830059718-5**, contra **LUIS CARLOS SUAREZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N. **1.121.300.607**,

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de: **AECSA S.A**, identificado con el NIT. **830059718-5**, contra **LUIS CARLOS SUAREZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N. **1.121.300.607**. para que cancele las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma liquida en dinero de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$17.664.107)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagare N. 0013036009600150606 de fecha del 24 de FEBRERO del 2022.
- b. Mas los intereses en **MORA** liquidados, sobre la cantidad del capital a partir del 24 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA**, con Cedula de Ciudadanía No. 71.76.3263 de Medellín Antioquia y portador de la T.P. 136459 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **AECSA S.A**. identificado con el NIT. **830059718-5**, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar

SIGCMA
